

7414

ORDEN de 25 de febrero de 1975 por la que se autoriza a don Gumersindo Villar Otero la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Vigo (Pontevedra) con destino a la regularización y defensa de finca (parcela 10).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Gumersindo Villar Otero una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.  
Término municipal: Vigo.  
Destino: Regularización y defensa de finca (parcela 10)  
Plazo concedido: Veinte años.  
Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.  
Prescripciones: El terreno ocupado, con destino a paseo litoral será de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 25 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

7415

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Vicente y don Antonio Sánchez Cuadrado autorización para derivar aguas públicas superficiales derivadas de la acequia n-op (elevada), sector N, del canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos por aspersión.

Don Vicente y don Antonio Sánchez Cuadrado han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales, a derivar de la acequia n-op (elevada), sector N, del canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino a riego por aspersión, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Vicente y don Antonio Sánchez Cuadrado autorización para derivar un caudal de aguas superficiales, de 50,40 litros por segundo continuos o 151,20 litros por segundo en jornada nocturna de ocho horas, de la acequia n-op (elevada), sector N, del canal de Montijo, para riegos por aspersión de 84 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Vega Ermita de Botoa», en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Guisado Muñoz, en Badajoz, noviembre de 1973, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.877.394 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta

de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de la acequia n-op (elevada), sector N, del canal de Montijo, lo que comunicará al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Queda obligado el concesionario a integrarse en Comunidad de Regantes que utiliza las aguas del canal de Montijo y la presente concesión quedará integrada en la que en su día se otorgue a favor de dicha Comunidad.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7416

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan en el término municipal de Adanero (Ávila).

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 3 de abril de 1974 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al tramo Villacastín-Adanero de la autopista de peaje Villalba-Villacastín-Adanero, aprobado por la Dirección General de Carreteras con fecha 12 de diciembre de 1974 el proyecto del «Tramo del p. k. 84,625 enlace final», implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del proyecto a tenor de lo establecido en el Decreto 2341/1967, de 27 de septiembre, y la utilidad pública según lo prevenido en el precitado Decreto al haberse adjudicado la concesión del tramo Villalba-Villacastín-Adanero por Decreto 2583/1972, de 18 de agosto, y declarada urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el propio Decreto 3241/1967, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes aludida, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento de Adanero (Ávila), al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y, si procediera, a la de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir, podrán formular ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes.

La Sociedad concesionaria «Ibérica de Autopista, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria de la expropiación, regulados en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

Madrid, 1 de abril de 1975.—El Ingeniero Jefe, P. D. el Jefe de la Sección.—1.195-D.